

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

*Circular.*  
Posesionado en el dia de hoy del cargo de Ordenador de pagos de esta Direccion general, el Excmo. Sr. D. Antonio de Candalija y Uribe, ceso en el ejercicio de dicho cargo que interinamente y por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General desempeñaba.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Diciembre de 1884.—R. de Vargas.  
Sr. Subdelegado de fondos locales de la provincia de . . . . .

*Circular.*  
Nombrado por Real Decreto de 9 de Mayo último Ordenador de pagos de la Direccion general de Administracion Civil, he tomado posesion con esta fecha del indicado cargo.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Diciembre de 1884.—Antonio de Candalija.  
Sr. Subdelegado de fondos locales de la provincia de . . . . .

## Anuncios oficiales.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**  
Facundo Lucas, se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 13 de Diciembre de 1884.—Luna.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**  
Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Cavite, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 72 pesos los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio. Manila 10 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, Vargas.

**Seccion de Fomento.**  
Hallándose vacantes las Escuelas de niños de los pueblos de la Granja y Borongan, distrito de Samar, los maestros de Instruccion primaria que deseen regentarlas podran presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del término de sesenta dias, contados desde esta fecha, ó ante la comision provincial de aquel distrito, los que no habiendo sido examinados, quieran desempeñarlas en concepto de sustitutos. Manila 10 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**  
*Seccion liquidadora de colecciones.*  
El dia 16 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado

“antigua Aduana,” tendrá lugar la subasta para la venta de 3,036 quintales de tabaco rama, de la clase y cosecha que expresa el estado que se copia á continuacion; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»  
Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,036 quintales de tabaco rama.

- 1.ª La venta se verificará por grupo y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.
- 2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.
- 3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.
- 4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.
- 6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
- 7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.
- 8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.
- 9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.
10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.
11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equi-

valente al 5 p<sup>o</sup> del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p<sup>o</sup> del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p<sup>o</sup> del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 16 del actual mes de Diciembre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

| Grupos. | Número de lotes. | Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote. | Total de quintales. | Tipo para abrir fianza de cada lote. |
|---------|------------------|---|---------------------|--------------------------------------|
| 1.      | 253              | 12 quint.ª de 1.ª Isabela, de 1881.                     | 3036                | 25'92                                |

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

#### Secretaría.

El lunes próximo 15 del presente mes, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se





30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga cuyo expediente se levantará el día levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el artículo 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 31 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas  
 D. vecino de  
 ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfibio de la provincia de Zamboanga por la cantidad de pesos centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.  
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 26 del referido pliego.  
 Manila de 1884.  
 Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Fabian, vecino del barrio de Almincay del pueblo de Baliuag de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5021 seguida contra Pablo Santa Juana y otros por hurto.

Dado en Casa Real de Bulacan á 3 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Joco, vecindado en Baliuag, soltero, de veinticinco años de edad y de oficio tendero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5097 por tentativa de cohecho, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria, promovidas por D. Doroteo Ricafort sobre propiedad de una casa mampostería para habitación con muros de piedra, balcones de madera, y cubierto el techo de teja, situada en solar propio de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, que linda por su frente

con la casa de D. Juan Evangelista, por la derecha de su entrada y espalda con el solar de los herederos de D. Mauricio Puatu y por la izquierda con el solar que era de D. Saturnino Domingo, y en la actualidad del espresado D. Doroteo Ricafort: Se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha en que aparece este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Francisco de P. Ossorio, sobre que se le declare propietario de ocho posesiones interiores de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado que ha edificado en el solar señalado con el núm. 7 de la calle de Basco Intramuros de esta Capital; se cita, y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la jurisdicción antes citada del Sr. Ossorio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 6 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Manuel Ruiz Obregon, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Alfonso, de estatura baja, cuerpo delgado, ojos pardos, pelo y cejas negras, nariz, boca, cara, frente y orejas regulares, barbi lampiña y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4988 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 6 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., José Perez R. de Lara.

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer Tercio de la Guardia Civil y Gentil hombre de Entrada de S. M. el Rey (q. D. g.) Hallándose ausente de esta plaza el montés Isidoro, á quien estoy procesando por el delito de resistencia á fuerza armada de este Tercio, y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho montés, señalándole la calle de Legaspi núm. 16, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial», á dar sus descargos y responder á los que en dicha causa le resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra por el delito porque se le procesa.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 2

Hallándose ausente de esta plaza el guardia de segunda clase licenciado absoluto, que fué de la primera compañía de este Tercio Dámaso Mabaquiao, testigo y después acusado en la causa que se siguió contra el cabo I. de dicho cuerpo Canuto Defeo; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos en las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente tercero y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Guardia, señalándole la casa núm. 16 de la calle de Legaspi, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, que se contarán desde su publicación en la «Gaceta de Manila», con el fin de notificársele la providencia favorable que con respecto al mismo ha recaído en dicha causa.

Manila 1.º de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 1

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los actuales los cónyuges Macario Atienza y Fermina Lanchico, naturales y vecinos de Tanauan de la provincia de Batangas, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto comparezcan en el Juzgado de esta provincia ó en la cárcel pública de la misma, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4919 que sigo instruyendo contra dichos cónyuges y otro por estafa, apercibidos que de no verificarse dentro del término citado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en su virtud con los Estrados del Juzgado las demás diligencias á ellos relativas, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 5 de Diciembre de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Encontrándose depositados á cargo del Gobernadorcillo de San Juan un bote pintado de negro, de cuatro varas y dos palmos de largo, tres palmos dos puntos de ancho y tres palmos dos idem de profundidad, y una banquilla de siete varas dos palmos de largo, dos palmos y cuatro puntos de ancho dos palmos y cuatro puntos de profundidad, que fueron hallados en la costa del sitio de Nayuan tres de Noviembre próximo pasado; se anuncia público por medio de la «Gaceta oficial», para que los que se consideren dueños de dichas embarcaciones presenten sus reclamaciones acompañadas de documentos de propiedad en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 6 de Diciembre de 1884.—El Subdelegado de Marina, Cesar Canella.

Don José Fernandez Palú, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Capiz, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un negro brado Isio, hijo de los llamados Suelo é It d, naturales y vecinos del Monte de Agpalay de la comarca del pueblo de Tangalan, de estatura regular, cuerpo delgado, color blanco, cari larga, nariz regular, ojos y pelo negros, barbi lampiño y cortada la regleta metacarpiana izquierda, contra quien y otro procesado criminalmente en la causa núm. 4410 por homicidio para que por el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resulta de la referida causa: si así hubiere le oíré y guardaré justicia en lo que la ley y en otro caso seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía y le pararé los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 28 de Noviembre de 1884.—José Fernandez.—Por mandado de su Sría., Mariano Florencio de Sario.

D. Joaquin Jimenez Ocon, Gobernador Político Militar y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Macario Rodriguez, Celestino Ferrer, Bonifacio García, Leoncio Inocencio, Anastasio Anglian, Mariano Bulam y Mariano Pamintuan, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 102 que sigue de oficio por robo, incendio y lesiones; para de hacerlo así, les oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y les fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 24 de Noviembre de 1884.—Joaquin Jimenez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.